



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

FECHA	22 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	2:00 PM
-------	-----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2017 00211 00	
DEMANDANTE:	MARIBEL SOL DE ROJAS C.E. 274.073
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen la Demandante MARIBEL SOL DE ROJAS C.E. 274.073 acompañada de su Apoderada judicial la Dra. CLAUDIA ELENA BAENA RESTREPO T.P 90.378 C.S.J. por parte de COLPENSIONES comparece la Dra. ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P. 135.035 C.S.J. por parte de PORVENIR S.A el Dr. MATEO BARBOSA NARANJO T.P. 348.624 C.S.J. y por parte de OLD MUTUAL S.A. la abogada AILY MELISSA VARGAS GARAVITO T.P. 353.213 C.S.J.

PRACTICA DE PRUEBAS
Se practica el interrogatorio de parte a la demandante
No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N.º 168 de 2021

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARIBEL SOL ALARCÓN , identificado con C.E. 274.073 al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A , y por ende el traslado posterior entre administradoras del mismo régimen que realizó la demandante.

LINK ANDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4d13e277-60ec-4632-b09d-57a74ddd3897?vcpubtoken=995e1c6c-185c-42c9-acfb-d45d8b92bd38>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/932cea1f-e380-45f8-a0a2-fab3ef892d7e?vcpubtoken=a8ccb3cd-d025-49e5-9805-ea4fd2037fab>

SEGUNDO: SE ORDENA a OLD MUTUAL S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubieren recibido con motivo de sus afiliaciones, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

Igualmente, se **CONDENA a PORVENIR S. A.** al traslado inmediato con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el valor de las cuotas de administración causadas entre el 01 de junio de 1999 al 30 de noviembre de 2000, por la afiliación de la demandante.

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reactivar la afiliación de la señora **MARIBEL SOL ALARCÓN**, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a realizar corrección de la historia laboral de la señora **MARIBEL SOL ALARCÓN**, acreditando las semanas cotizadas por los empleadores INSTITUTO SALECIANO PEDRO JUSTO BERRIO entre el mes de febrero a diciembre de 1996 y respecto la UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIA entre el junio del 1996 a abril de 1999, e incorporar en la historia laboral dichos períodos

QUINTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS, a las demandadas, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, y a cargo de cada una de ellas, la suma de **1 SMLMV**.

SÉPTIMO: en caso de no ser apelada la presente decisión por parte de COLPENSIONES se dispone a enviar el proceso ante la Sala Laboral del Tribunal de Medellín para que se surta además el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

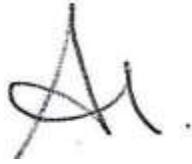
APELACIÓN

Se interponen y sustentan oportunamente los recursos de apelación por los apoderados de la PORVENIR S.A y COLPENSIONES., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y se ordena la remisión igualmente en el grado jurisdiccional de Consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

LINK ANDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4d13e277-60ec-4632-b09d-57a74ddd3897?vcpubtoken=995e1c6c-185c-42c9-acfb-d45d8b92bd38>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/932cea1f-e380-45f8-a0a2-fab3ef892d7e?vcpubtoken=a8ccb3cd-d025-49e5-9805-ea4fd2037fab>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4d13e277-60ec-4632-b09d-57a74ddd3897?vcpubtoken=995e1c6c-185c-42c9-acfb-d45d8b92bd38>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/932cea1f-e380-45f8-a0a2-fab3ef892d7e?vcpubtoken=a8ccb3cd-d025-49e5-9805-ea4fd2037fab>